



APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de fecha 12 de enero de 2016
	FINAL:	Pleno de fecha 12 de enero de 2016
PUBLICACIÓN	BOP:	nº 46 de fecha 8 de marzo de 2016
ENTRADA EN VIGOR	15 días de su publicación:	30 de marzo de 2016

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12.1 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana establece que en los municipios en cuya plantilla existan 15 Policías Locales o más se constituirá el Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, formado por el Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación Local.

En cumplimiento de lo estipulado en la mencionada Norma Marco y visto que en la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Novelda existen más de 15 Policías Locales, se crea y regula este órgano de participación y consulta, cuya Reglamento a continuación se desarrolla.

TÍTULO PRELIMINAR

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Novelda, que se constituye como órgano de consulta y cauce de participación en materia de Policía Local, a través de los representantes de la Policía Local pertenecientes a las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Novelda.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico

El Consejo de Policía Local tiene naturaleza de órgano colegiado permanente de participación sectorial de carácter consultivo y no decisivo, y como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Novelda ostenta en materia de Policía Local, y que está regulado según lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.



TÍTULO I COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3. Composición del Consejo

El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Novelda estará compuesto por el Presidente y los Vocales.

3.1. El Presidente.

La Presidencia del Consejo le corresponderá al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Dirigir y representar al Consejo de Policía Local.
- b) Convocar las sesiones del Consejo, asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación y fijar el día y la hora de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente del Consejo.

3.2. Los vocales.

Son vocales del Consejo:

- El Concejal responsable del Área de Policía Local o Concejal de la Corporación en quien éste delegue.
- El Jefe del Cuerpo de Policía Local o mando en quien éste delegue.
- Un funcionario del Cuerpo de Policía Local designado por cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Corporación, pudiendo éstas, designar a un suplente para cada uno de ellos, para supuestos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Son funciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
- b) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- c) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones del Consejo y formular ruegos y preguntas.
- d) Cuantas otras sean inherentes a su condición.

Pérdida de la condición de vocal del Consejo de Policía Local.

Se perderá dicha condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renovación de los miembros de la Corporación Municipal, como consecuencia de elecciones municipales o por perder éstos su condición.
- b) Por pérdida de representación de las organizaciones sindicales en la Corporación, como



consecuencia de la celebración de elecciones.

- c) Por renuncia expresa manifestada a la Presidencia por escrito.
- d) Disolución de la sección sindical, en su caso.
- e) Pérdida de la condición de delegado sindical.
- f) Por incapacidad permanente o fallecimiento.
- g) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- h) Por pérdida de los Policías Locales de su condición como tales.

Los delegados sindicales, pertenecientes a la Policía Local, designados por las secciones sindicales podrán ser sustituidos cuando éstas lo consideren oportuno, debiendo hacerse obligatoriamente por escrito y aceptarse dicho cargo por el interesado en la primera sesión del Consejo de Policía Local que se celebre.

Artículo 4. El Secretario

La Secretaría del Consejo corresponderá a un funcionario del Cuerpo de Policía Local, que deberá pertenecer a la Escala Superior o Técnica. La designación y el cese del Secretario corresponden al Presidente del Consejo. Asimismo en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el titular de la Secretaría será sustituido por un suplente, designado por el Presidente, preferiblemente perteneciente a la Escala Técnica del Cuerpo.

Corresponden a la Secretaría del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.
- e) Expedir certificaciones de las actas y otros documentos confiados a su custodia.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Llevar de forma actualizada el registro de las personas componentes y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- h) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario del Consejo.

Artículo 5. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en la legislación vigente y, particularmente, entre otras funciones:

- a) Conocer de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
- b) Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
- c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
- d) Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.



- e) La mediación en los conflictos internos.
- f) Conocer el cuadrante anual de servicios, donde figuren los efectivos necesarios.
- g) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 6. Funcionamiento del Consejo

1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o cuando lo requieran circunstancias especiales debidamente motivadas.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días a su celebración, salvo en el caso de las extraordinarias, en que la convocatoria podrá hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante notificación fehaciente.

La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos a los miembros que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido su utilización y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Consejo.

2. Para la válida constitución del Consejo, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de al menos la mayoría de miembros, en todo caso, el número de miembros no podrá ser inferior a tres.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Asimismo, podrán asistir aquellas personas que a juicio de la Presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

3. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, que fijará el Presidente del Consejo y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría simple.
4. En el orden del día de todas las sesiones habrá un turno de ruegos y preguntas. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar en disposición de todos los miembros del Consejo, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.
5. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como los puntos principales de las deliberaciones. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre lo acontecido en la sesión precedente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciéndose constar expresamente esta circunstancia.

Disposición Adicional Única

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como, la disolución del Consejo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el Consejo.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, y cumplidos los requisitos y plazos señalados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento en Pleno.”

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.